

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 308

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2022, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-160-LXXVI.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo a la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 213 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. PUES BUENO, RÁPIDAMENTE LO QUE QUIERO DESTACAR, TENGO, HAY MUCHAS COSAS QUE DECIR DE ESTE DICTAMEN ABERRANTE QUE HEMOS ESTADO YA ANALIZANDO DESDE LA COMISIÓN; PERO LO QUE SÍ QUIERO DESTACAR ES QUE, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, NO OLVIDEMOS QUE LO QUE SE NOS ESTÁ PRESENTANDO EN EL DICTAMEN ES UNA SERIE DE REFORMAS A 27 ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, LA MAYORÍA DE ESOS ARTÍCULOS NO LOS PODEMOS VOTAR HOY, SIMPLEMENTE PORQUE HAY SUSPENSIONES Y HAY INCIDENTES QUE NO PERMITEN QUE PODAMOS VOTAR ESTO QUE SE ESTÁ HACIENDO. DESAFORTUNADAMENTE, EL TRABAJO ES TAN DESASEADO, QUE INCLUYERON EN UN SOLO DICTAMEN TODA ESTA SERIE DE REFORMAS. Y ENTONCES, TENEMOS INCIDENTES DE SUSPENSIÓN, EL 1482, TODOS DEL 2022; CONTROVERSIA 238; TAMBIÉN EL INCIDENTE 1656, Y COMO LO HEMOS VENIDO REPITIENDO, YA NOS PARAMOS AQUÍ CON PANCARTAS, YA LO HICIMOS A VER A MEDIOS, YA LO PLATICAMOS CON ALGUNOS DE USTEDES EN LO INDIVIDUAL; EL HECHO DE QUE SE VOTE, LO QUE SE QUIERE VOTAR AHORITA, VAMOS A INCURRIR COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, EN RESPONSABILIDAD. AMERITA Y NO LO DIGO YO, PORQUE LUEGO SE ESCANDALIZAN, AHÍ ESTÁ LA LEY DE AMPARO, AMERITA QUE CUANDO NO SE CUMPLE SE PUEDE CAER EN DESTITUIRNOS POR LO MENOS, Y TAMBIÉN IR A LA CÁRCEL, ES DECIR, QUE NOS PROCESAL PENALMENTE, YO NO SÉ USTEDES, PERO YO NO ME QUIERO VER INVOLUCRADO Y NOSOTROS EN LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, NO LOS VAMOS A HACER. Y ¿DE QUÉ ESTOY HABLANDO?, PUES EN ESOS 27 ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, ¿SÍ?, SE HABLAN DE TEMAS QUE NO PODEMOS TOCAR, PORQUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL, YA NOS DIJO QUE ESTÁ SUSPENDIDO, ESTAMOS HABLANDO... BIEN, COMO DECÍA,

LO QUE SE QUIERE VOTAR HOY, TIENE QUE VER CON TEMAS DE FISCAL GENERAL, ESTAMOS IMPEDIDOS PARA PRONUNCIARNOS Y PARA VOTAR; TIENE QUE VER CON TEMAS DE PERIÓDICO OFICIAL, TAMBIÉN ESTAMOS IMPEDIDOS; CON DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, YA EL SECRETARIO GENERAL TIENE AMPAROS, ¿POR QUÉ NOSOTROS VAMOS A VOTAR AHORITA SOBRE ESO? TAMBIÉN EN TEMAS PRESUPUESTALES ESTÁ TODO JUDICIALIZAD, ESTÁ SUB JÚDICE, NO PODEMOS REALMENTE ESTAR APROBANDO LO QUE QUIEREN QUE SE APRUEBE Y LO DE SAT NUEVO LEÓN, QUE VIENE DESDE JUNIO DE ESTE AÑO, USTEDES LO SABEN. ENTONCES, YO LOS INVITO A LA CORDURA, LOS INVITO A QUE REALMENTE SEAMOS RESPONSABLES Y A NO CAER EN DESACATO DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL. ESO SÍ, CONSIDERAR EL ABUSO DE AUTORIDAD EN EL CUAL ESTAMOS EN INCURRIENDO Y EN EL CUAL PRECISAMENTE AL HACERLO, ES POR LO CUAL SE VOTA TODA ESTA SERIE DE ARTÍCULOS, DICE: ESTE CONGRESO PUEDE INCURRIR EN ACTOS DE AUTORIDAD. *“ARTÍCULO 209 COMETE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD TODO SERVIDOR PÚBLICO QUE EJECUTA Y CUALQUIER ACTO ARBITRARIO Y ATENTATORIO A LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN”*, ESTAMOS ATENTANDO CONTRA LA CONSTITUCIÓN. Y VOY A REFERIRME SOLAMENTE A ALGUNOS DE LOS PUNTOS, PORQUE SON MUCHOS Y EL TIEMPO ES POCO. COMO REALMENTE LES ESTORBA TEMAS DEL SAT, LES ESTORBAN CUESTIONES DE FISCALÍAS, LES ESTORBAN CUESTIONES PRESUPUESTALES Y DE FISCALIZACIÓN, LO QUE QUIEREN HACER AQUÍ Y HAY QUE DECIRLO MUY CLARO, ES ELIMINARLO, 27 ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, *“PORQUÉ NO, VAMOS A ELIMINARLOS Y ASÍ SI ALGO NOS CAUSA ALGÚN CONFLICTO, SI NO QUEREMOS IR A FAVOR DE LA LEGALIDAD PUES VAMOS A QUITAR LO DE LA CONSTITUCIÓN”*. ESO ES UNA COMPLETA IRRESPONSABILIDAD DE PARTE DEL PRI Y DEL PAN QUE NOS ESTÁN PROPONIENDO ESTE DICTAMEN. ES GRAVÍSIMO QUE QUIERAN QUITAR LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE ALTO NIVEL, ¿PUES DÓNDE

SE HA VISTO ESO? Y QUIEREN DEJAR SI, LA DECLARACIÓN DE PRESIDENCIA PARA REGIDORES Y SÍNDICOS, NO TIENE NINGUNA LÓGICA LO QUE SE ESTÁ PLANTEANDO AQUÍ. QUIEREN QUE A LOS MUNICIPIOS NO SE LES MOLESTE NI SE LES EMBARGUE CUENTAS Y ESO, CUANDO HACEN MAL LAS COSAS. INCONSTITUCIONAL A TODAS LUCES POR DONDE SE QUIERA VER. ENTONCES, EN RESUMIDAS CUENTAS, EL LLAMADO AQUÍ ES A QUE LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Y CREO QUE ALGUNOS OTROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS CONSCIENTES, NO QUEREMOS CAER EN DESACATO, NO LO VAMOS A HACER, NO LO VAMOS A PERMITIR, Y SÍ ES RESPONSABILIDAD DECIRLO EN TRIBUNA, QUE AL VOTAR ESTE DICTAMEN QUE AQUÍ SE TIENE, CAEMOS EN ABUSO DE AUTORIDAD Y YA LO DIJE TAMBIÉN EN DESACATO DE AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL. ES CUANTO”

C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE. PUES, PRIMERO QUISIERA COMENTAR QUE AUNQUE VOTARON EN CONTRA, SÍ VOTARON LOS COMPAÑEROS DE MOVIMIENTO CIUDADANO. Y BUENO, QUIERO COMO COMENTAR UN POCO EL PORQUÉ SÍ CREO QUE SE TIENE QUE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN, Y QUIERO PONER UN EJEMPLO DE DERECHO CIVIL: HAY UNA CLÁUSULA QUE SE UTILIZA EN VARIOS PAÍSES QUE SE LLAMA *REBUS SIC STANTIBUS* O CLÁUSULA DE LA IMPREVISIÓN, ¿ESTO A QUÉ SE REFIERE? A QUE ALGUNAS VECES SE HACEN CONTRATOS Y CADA PARTE SE HACE RESPONSABLE DE ALGO, PERO CUANDO UNA DE ESAS DOS PARTES NO CUMPLE CON LO QUE ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR, PUES LA OTRA TAMBIÉN SE LIBERA DE ESE COMPROMISO QUE TENÍA, POR EJEMPLO, CUANDO PEDIMOS TRABAJO, PUES LA IDEA ES CUMPLIR CON TODAS NUESTRAS

RESPONSABILIDADES; COMO EN ESTE CASO, EL GOBERNADOR SOLICITÓ UN EMPLEO, PORQUE ÉL TRABAJA PARA EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, Y SUS RESPONSABILIDADES SON VARIAS Y NO HA CUMPLIDO CON ALGUNAS DE ESAS RESPONSABILIDADES; EN OTRO TRABAJO, SE DARÍA DE BAJA A LA PERSONA INMEDIATAMENTE, EN EL CASO DE EJECUTIVO, PUES ESTÁ LA OPORTUNIDAD DE HACER UNA REVOCACIÓN DE MANDATO, SIN EMBARGO, PUES EN ESTE MOMENTO NO ES POSIBLE, LO QUE SÍ ES POSIBLE ES REFORMAR LA CONSTITUCIÓN. BUENO, QUIERO REFERIRME A ESTO PORQUE ES UNA CLÁUSULA DE LA IMPREVISIÓN, ES DECIR, QUE ES UNA ACTITUD COMPLETAMENTE IMPREVISTA Y QUE NO ESPERÁBAMOS QUE UN GOBERNADOR NO QUISIERA PRESENTAR NI SIQUIERA EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2023. ESTE INCUMPLIMIENTO AFECTA DE FORMA DESPROPORCIONADA A LA OTRA PARTE, DIGAMOS EL CONTRATANTE, QUE EN ESTE CASO ES EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, CONTRATÓ UN GOBERNADOR, Y AL NO CUMPLIR CON ESA PARTE, EL PUEBLO SE VE AFECTADO DE FORMA DESPROPORCIONADA, SIENDO QUE CONTRATÓ A UNA PERSONA PARA REALIZAR UNA FUNCIÓN. BUENO, OTRA COSA QUE QUIERO DECIR, ES QUE LAS CONSTITUCIONES SON ENTES VIVOS Y SE VAN TRANSFORMANDO TODO EL TIEMPO Y RESPONDEN A LA TRANSFORMACIÓN TANTO DE LA SOCIEDAD, COMO DE LOS SUCESOS HISTÓRICOS; Y AQUÍ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES UN SUCESO HISTÓRICO QUE MARCA UN ANTES Y UN DESPUÉS QUE EL GOBERNADOR NO HAYA ENTREGADO EL PRESUPUESTO PARA EL SIGUIENTE AÑO. QUIERO DECIR TAMBIÉN, QUE ESTE NO ES EL CASO DE, EL ESTADO DE MORELOS, PORQUE ALLÁ EL GOBERNADOR CUAUHTÉMOC SÍ ENTREGÓ EL PRESUPUESTO EL 30 DE SEPTIEMBRE, SE MODIFICÓ MUCHO Y SE VETÓ; PERO ES OTRO ESCENARIO, PORQUE EL GOBERNADOR SÍ CUMPLIÓ CON SU FUNCIÓN. BUENO, TAMBIÉN FUE UN HECHO HISTÓRICO QUE, POR EJEMPLO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE MENCIONÓ QUE NO HABÍA AGUA PARA USO DOMÉSTICO PERO SÍ PARA LA INDUSTRIA, ESTO LO DIJO EL MISMO GOBERNADOR EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, Y

USTEDES PUEDEN CONSULTAR LAS DIVERSAS FUENTES DE TODOS LOS MEDIOS; POR ESO ME PARECE MUY IMPORTANTE QUE AQUÍ SÍ SE TENGA QUE AGREGAR CUÁLES DEBEN DE SER LOS EJES RECTORES PARA QUE HAYA AGUA EN TODOS LOS HOGARES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE NO SE DÉ PRIORIDAD A LA INDUSTRIA. OTRO HECHO HISTÓRICO FUE TAMBIÉN, EL CIERRE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHAS EN QUE EL CONGRESO TODAVÍA CONTINÚA TRABAJANDO, LOS MUNICIPIOS CONTINÚAN TRABAJANDO, Y SE LE ESTÁN ENVIANDO DOCUMENTOS AL PALACIO DE GOBIERNO QUE CONTINÚA CERRADO. SON TRES HECHOS HISTÓRICOS QUE NO HABÍAMOS VISTO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ANTE ESTOS HECHOS HISTÓRICOS, PUES SE TIENE QUE LEGISLAR, EL CONGRESO ESTÁ OBLIGADO A LEGISLAR, PARA EVITAR DEJAR SIN SEGURIDAD JURÍDICA A ORGANISMOS DEL ESTADO, A MUNICIPIOS, Y, SOBRE TODO, A LA CIUDADANÍA. AQUÍ QUIERO MENCIONAR UNA FRASE DE CICERÓN QUE VIENE EN EL TRATADO DE LOS DEBERES, ERA ALGO ASÍ, COMO: "SI ALGUIEN TE CONFÍA SU ESPADA EN TIEMPOS EN QUE ESTÁ SANO, SERÍA IRRESPONSABLE DEVOLVERSELA EN MOMENTOS EN QUE ESTÁ INSANO." EN ESE CASO, CUANDO LA PERSONA NO ESTÁ EN SU SANO JUICIO, LO CORRECTO ES NO DEVOLVERSELA. ES CUANTO".....

C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

.....QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE. HOY LA NAVIDAD LLEGA AL CONGRESO, AUN CUANDO HA HABIDO INTENTOS DEL GRINCH DE LLEVARSE LA NAVIDAD PARA LOS EMPLEADOS, HOY EN UNA METAMORFOSIS LLEGÓ SANTA CLAUS AL CONGRESO DEL ESTADO. EN ESTA ÉPOCA DECEMBRINA UNOS TIENEN REGALOS MÁS GENEROSOS QUE OTROS, PERO LA NAVIDAD

NO DEJA DE SER UNA FECHA QUE BENEFICIA A LOS CONSENTIDOS DE LA CLASE POLÍTICA; PARA ELLOS SÍ HAY UNA ÉPOCA DE FELICIDAD, DE PROSPERIDAD Y DE ABUNDANCIA. ABRAMOS ESTE REGALAZO QUE ARMARON LOS DIPUTADOS EN SEIS DÍAS. NI AMAZON, NI MERCADO LIBRE LLEGA TAN RÁPIDO EN ESTAS FECHAS, COMO EL REGALO DE NAVIDAD DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO; Y VOY A ABRIR ESTE REGALAZO DE NAVIDAD. UNA REFORMA, QUÉ GRAN REGALO DE NAVIDAD DEL PRI Y EL PAN PARA ADRIÁN, GRAN REGALO DE NAVIDAD, MUY BIEN POR EL REGALO. NI LA PAQUETERÍA DE REGALOS NAVIDEÑOS LLEGÓ TAN RÁPIDO COMO ESTE REGALAZO QUE ESTÁ ARMANDO EL CONGRESO, A FAVOR DE UNA PERSONA CONSENTIDA QUE QUERÍAN PONER COMO FISCAL DEL ESTADO. QUÉ MEJOR FORMA DE DARLE UN REGALO QUE CAMBIAR LA CONSTITUCIÓN PARA QUITAR EL ÚNICO OBSTÁCULO QUE PERMITIÓ QUE UNA PERSONA NO VINCULADA A PARTIDOS POLÍTICOS, PUDIERA LLEGAR A UN PUESTO SOÑADO. ESE VETO INCOMODÓ A LA CLASE POLÍTICA, INCOMODÓ PORQUE LES RECORDÓ QUE HAY CONTRAPESOS EN CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN, SEA ADRIÁN DE LA GARZA O SEA QUIEN SEA, NO IMPORTA EL NOMBRE, LA CUESTIÓN ES QUE HAY UN CONTRAPESO. PERO, LA DECISIÓN QUE TOMÓ EL CONGRESO FUE ¡WALÁ!, CAMBIEMOS LA LEY, HAGAMOS UNA REFORMA CONSTITUCIONAL A MODO. UNA REFORMA QUE ADEMÁS DE BENEFICIAR A UNA PERSONA, TAMBIÉN SIGUE BENEFICIANDO A UNA CLASE POLÍTICA DESAHUCIADA; Y OJO, A TODOS USTEDES LEGISLADORES, QUE SON PERSONAS, IMAGINO QUE CREEN EN LA JUSTICIA, SABRÁN QUE TENEMOS UNA SUSPENSIÓN DE UN AMPARO QUE ESTÁ SUSPENDIENDO EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL FISCAL, Y EL DÍA DE HOY ESTAMOS VOTANDO POR ABRIR LA ENTRADA A CAMBIAR LA CONSTITUCIÓN; ES DECIR, FELICIDADES LEGISLADORES POR ESTA NAVIDAD, EN DONDE VAMOS A CAMBIAR EN UN INTENTO DE CAMBIAR LA CONSTITUCIÓN, CUANDO TENEMOS UNA SUSPENSIÓN DE AMPARO QUE DEBERÍA ESTAR DETENERLOS PARA HACERLO; NO PUDIÉRAMOS CAMBIAR LA LEY DE PROCESOS QUE ESTÁN SUJETOS A

SUSPENSIONES JUDICIALES. CON ESTA REFORMA, ADEMÁS, VAN CONTRA LA DIVISIÓN DE PODERES, VAN CONTRA LOS EQUILIBRIOS DE NUESTRO ESTADO DE DERECHO, Y PEOR AÚN, VAN CONTRA LA TEORÍA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. ME SORPRENDE MUCHO QUE ESTÉN APROBANDO ESTO, CUANDO TENEMOS PERSONAS EN ESTE LEGISLATIVO QUE SON, QUE ESTUDIARON DERECHO, SON ABOGADOS O ABOGADAS, Y ME SORPRENDE DEMASIADO QUE ESTÉN APROBANDO QUE EL CONGRESO CREE SU PROPIA GACETA, QUE TOME ATRIBUCIONES DE SANCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LEYES ESTATALES EN UNA GACETA DE UN CONGRESO, ATRIBUCIONES QUE SON INHERENTES AL PODER EJECUTIVO. ME SORPRENDE TAMBIÉN, QUE QUIERAN TOMAR ATRIBUCIONES PRESUPUESTARIAS, CUANDO TAMBIÉN EN ESTE CONGRESO TENEMOS PERSONAS QUE PRESUMEN SER ESPECIALISTAS EN FINANZAS PÚBLICAS. TAMBIÉN ME SORPRENDE QUE SE ENTROMETAN EN FACULTADES DE REGLAMENTAR, CUANDO ES UNA FACULTAD QUE LE PERMITE AL EJECUTIVO GENERAR SU POLÍTICA PÚBLICA A TRAVÉS DE LOS REGLAMENTOS Y AHORA TAMBIÉN QUEREMOS DARLE OPINIÓN AL PODER EJECUTIVO DE COMO EJECUTA SU POLÍTICA PÚBLICA, CÓMO VA A CUMPLIR CON ESE CONTRATO Y CON ESA RESPONSABILIDAD DE LA QUE SE HABLA, SI LE QUEREMOS QUITAR SUS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR, PUES DE NINGUNA MANERA VA A PODER CUMPLIR CON EL FIN QUE PERSIGUE Y QUE FUE LO QUE LE DIO EL PUEBLO EN LAS URNAS. COMO LO HE DICHO ANTES, ESTAMOS A NADA DE DESAPARECER EL PODER EJECUTIVO Y TOMAR CON ESTAS LEYES LO QUE NO GANARON EN LAS URNAS, CON LEYES QUE SON INCONSTITUCIONALES, VENTAJOSAS Y QUE DISTORSIONAN EL EQUILIBRIO DE PODERES. LA LEY DEBE SER JUSTA EN SU NATURALEZA, LA CONSTITUCIÓN DEBE GARANTIZAR LA COLABORACIÓN DE TODOS LOS PODERES: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; PERO LO QUE AQUÍ ESTÁN HACIENDO CON ESTA SERIE DE CAPTURA DE ATRIBUCIONES A LO QUE YO LE LLAMO UN ROBO HORMIGA, PORQUE CADA DÍA VAN SACANDO UN NUEVO DICTAMEN

QUE LE QUITA ATRIBUCIONES AL EJECUTIVO, ESTO ES UN ROBO HORMIGA DE LA FACULTAD CONSTITUCIONAL FINANCIERA Y POLÍTICA QUE TIENE EL PODER EJECUTIVO PARA REALIZAR UN MEJOR TRABAJO A FAVOR DE LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN. EL DAÑO, LAMENTABLEMENTE ES A NUESTRAS INSTITUCIONES, ES AL ESTADO DE DERECHO, ES A LA DIVISIÓN DE PODERES Y QUIENES SALEN PERJUDICADOS DE ESTA REFORMA, LAMENTABLEMENTE ES LA CIUDADANÍA. ESTO NO ES UN PAPEL, ES LA VIDA INSTITUCIONAL DE NUEVO LEÓN Y SE LA TOMAN COMO SI FUERA UN CHISTE O UNA REFORMA HECHA A LAS 4 DE LA MAÑANA, DESPUÉS DE UNA POSADA. ES CUANTO, DIPUTADO PRESIDENTE”.....

C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE, DIPUTADAS Y DIPUTADOS. PEDIRLE A LA PRESIDENCIA HACER CONSTAR QUE MI VOTO EN CONTRA FUE PARA EN EL SENTIDO QUE NO SE ABRIERA A LA DISCUSIÓN ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, EN VIRTUD DE LOS EFECTOS LEGALES DE SUSENSIONES QUE SE MENCIONAN, QUE YO NO TENGO CONOCIMIENTO DE ELLAS, PERO QUE QUEDE BIEN CLARO QUE ES PARA QUE NO SE ABRIERA A DISCUSIÓN. VOY A LEER LO QUE DICE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESPECTO A LA FACULTAD REGLAMENTARIA Y SUS LÍMITES, DICE: *EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEBE REALIZARSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES PROPIAS DEL ÓRGANO FACULTADO, PUES LA NORMA REGLAMENTARIA SE EMITE POR FACULTADES EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS PREVISTAS EN LA LEY O QUE DE ELLA DERIVEN.* ESTO ES DERIVADO DE UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN UN SUPUESTO QUE SE PRESENTÓ EN LAS MISMAS CONDICIONES, EN EL ESTADO DE GUERRERO HACE CERCA

DE 6 AÑOS Y QUE VIENE AL CASO EL DÍA DE HOY. ESA ES LA PARTE TÉCNICA, ES LA PARTE JURÍDICA; HABLANDO TAMBIÉN DE LA PARTE JURÍDICA, EN NUESTRA DOCTRINA DEL DERECHO SE HABLA DE LAS LEYES PRIVATIVAS. LAS LEYES PRIVATIVAS SON AQUELLAS LEYES QUE VAN DIRIGIDAS A UNA PERSONA EN PARTICULAR, VIOLENTANDO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE QUE LAS LEYES SON DE APLICACIÓN GENERAL. VEO CON PREOCUPACIÓN QUE EL DICTAMEN QUE HOY SE ESTÁ PRESENTANDO, SE ESTÁ PENSANDO QUE EL GOBERNADOR SAMUEL GARCÍA, VA A GOBERNAR POR 50, 100 O 300 AÑOS; ÉL VA A TENER UN PERIODO DE GOBIERNO COMO CUALQUIER GOBERNADOR DE 6 AÑOS, DEL CUAL LLEVA AL MOMENTO 1 AÑO 3 MESES, SI NO ESTOY EQUIVOCADO, 4 MESES. EN ESA MISMA DINÁMICA, YO QUIERO HACER UNA REFLEXIÓN A LAS BANCADAS MAYORITARIAS DE LO QUE VAN A VOTAR EL DÍA DE HOY, YA SE PUSIERON A PENSAR EN 5 AÑOS O 4 AÑOS Y MEDIO, CUANDO HAYA UNA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, QUE A CÓMO VAMOS VA A GANAR MORENA PORQUE NO HAY SENSATEZ EN NINGUNA DE LAS PARTES ¿CÓMO VA A GOBERNAR UN GOBERNADOR? HOY, SI SEGUIMOS EN ESTA DINÁMICA DE CONFRONTACIÓN, QUITÁNDOSE FACULTADES, REGRESÁNDOLAS, CERRANDO PALACIOS, ETCÉTERA, ETCÉTERA, ETCÉTERA; YA NO SE VA A VOTAR UN GOBERNADOR, VA A TENER MÁS FACULTADES UN JUEZ AUXILIAR O UN REGIDOR, Y LO DIGO CON TODO RESPETO PARA ESOS PUESTOS. LO QUE SE ESTÁ VOTANDO EL DÍA DE HOY AQUÍ, ES UNA DEFORMACIÓN DE LA DIVISIÓN DE PODERES, Y NO PUEDE SER UNA RECETA POR UN PLEITO PERSONAL CON UN GOBERNADOR Y UNAS BANCADAS O DOS PARTIDOS MAYORITARIOS. SÉ QUE HAY TEMAS NOBLES Y URGENTES EN NUEVO LEÓN, PERO DEBILITAR AL EJECUTIVO ESTATAL NO ABONA EN NADA A LA GOBERNABILIDAD; QUE, SI BIEN ES CIERTO, EL PRINCIPAL RESPONSABLE DE LA GOBERNABILIDAD ES EL GOBERNADOR, TAMBIÉN EL PODER LEGISLATIVO, AUNQUE NO ES RESPONSABLE DE LA GOBERNABILIDAD, SÍ ESTÁ GENERANDO CONDICIONES DE INGOBERNABILIDAD LEGISLATIVA. HOY LAS REFORMAS QUE SE

DISCUTEN, CUANDO HACE DOS MESES SE VOTÓ UNA CONSTITUCIÓN, SON UN CONTRASENTIDO AL PROPIO TRABAJO LEGISLATIVO QUE HICIMOS AQUÍ. HOY, SI BIEN ES CIERTO, EL EJECUTIVO ESTATAL HA COMETIDO PIFIAS CLARAS Y CONTUNDENTES, INSISTO, SOBRE LA NECESIDAD DE ACTUAR CON RESPONSABILIDAD POR EL BIEN DEL ESTADO. NO PODEMOS ESTAR CREANDO ESTE TIPO DE REFORMAS LEGALES QUE VAN A SER CUESTIONADAS, Y QUE SI SEGUIMOS ASÍ, CUANDO LLEGUEN A UN ACUERDO, PORQUE VAN A LLEGAR A UN ACUERDO, EN ALGÚN MOMENTO, EN ALGUNA CIRCUNSTANCIA, NO VA A HABER MANERA DE DARLE RETROCESO A TODAS ESTAS VOTACIONES. HOY TENEMOS DOS PRESUPUESTOS, O HABLAN DE LA POSIBILIDAD DE OTRO NUEVO PRESUPUESTO, CUANDO YA SE VOTÓ UNO EN EL MISMO PERIODO VIOLENTAR LAS PROPIAS DETERMINACIONES, ES ALGO COMPLICADO. SI BIEN ES CIERTO, QUE EL SISTEMA DE PESOS Y CONTRAPESOS ENTRE LOS PODERES CONSTITUIDOS ES BENEFICIOSO PARA EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LO QUE HOY SE PROPONE VIOLENTA ESTE SISTEMA DE DIVISIÓN Y DE CONTRAPESOS. Y LO ÚNICO QUE ESTÁ SUCEDIENDO, AMIGAS Y AMIGOS, ES QUE NO HAY CONFIANZA ENTRE LAS PARTES. ACABA DE HABER UN INCIDENTE DE INSEGURIDAD EN UNA ZONA RURAL, Y YO LES DIGO A USTEDES, Y NO ES POR EL ASUNTO DE LA ÉPOCA DECEMBRINA; ALGUIEN TIENE QUE METERLE MESURA Y PASA ESTO, PORQUE EN LAS MESAS DE SEGURIDAD POR MÁS QUE DIGAN QUE LAS JUNTAS DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y SEGURIDAD HAY CONFIANZA, NO LA HAY. HAY UNA DISPUTA POLÍTICA QUE TRASCIENDE A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SOMOS SERES HUMANOS, SOMOS PERSONAS. YO LES PEDIRÍA HOY A LAS BANCADAS QUE PROPONEN ESTA REFORMA, QUE ANALICEN LA POSIBILIDAD DE RETIRARLA, PORQUE ESTA REFORMA LOS VA A ALCANZAR O NOS VA A ALCANZAR EN 4 AÑOS Y MEDIO SI SOMOS GOBIERNO. CUANDO ERA DIPUTADO FEDERAL, ME TOCÓ VOTAR LA LEY DE VÍCTIMAS; Y CUANDO FUI FUNCIONARIO FEDERAL, ME TOCÓ APLICARLA. A VECES LA

COMPLEJIDAD DE UNA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA, SE VUELVE INOPERABLE EN EL PODER EJECUTIVO; PERO HOY, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, REALMENTE ESTAMOS GENERANDO YA ALGO QUE YO NUNCA PENSÉ QUE PUEDA EXISTIR QUE ES LA INGOBERNABILIDAD LEGISLATIVA DE SEGUIRLE QUITANDO FACULTADES; UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PUEDE DURAR 4 O 5 AÑOS, CUANDO SE ACABE ESTE GOBIERNO LAS PERSONAS VAN A SEGUIR NECESITANDO: TRANSPORTE, RESOLUCIÓN A LA CONTAMINACIÓN, RESOLVER EL TEMA DEL AGUA; Y AQUÍ LO QUE ESTAMOS RESOLVIENDO NOSOTROS, SON DISPUTAS ENTRE DOS BANDOS QUE ESTÁN MUY ENOJADOS, MUY MOLESTOS, Y QUE YO, SINCERAMENTE, COMO NO ESTUVE EN ESAS MESAS, DESCONOZCO CUÁL ES EL ORIGEN DEL PROBLEMA. GRACIAS, PRESIDENTE. GRACIAS, DIPUTADAS Y DIPUTADOS”.....

C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA,

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTE. EN NUEVO LEÓN NECESITAMOS PONER PRIMERO LAS NECESIDADES DE LA GENTE POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRA AGENDA. POR ESO EN EL CONGRESO DEL ESTADO HEMOS IMPULSADO MODIFICACIONES PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y TENER PROCESOS QUE PERMITAN ATENDER SUS NECESIDADES MUCHO MÁS RÁPIDO. Y VOY A ABORDAR VARIOS TEMAS DE ESTA REFORMA DE LA GENTE QUE HEMOS ESTADO IMPULSANDO AQUÍ AL INTERIOR DEL CONGRESO. PARA EMPEZAR, LA PUBLICACIÓN DE LEYES. EL PERIÓDICO OFICIAL ES LA INSTITUCIÓN DONDE TODOS LOS ACUERDOS QUE SE LOGRAN EN EL CONGRESO PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE LOS CIUDADANOS, SE PUBLICAN PARA CONVERTIRSE EN LEY Y PODER HACERSE REALIDAD; NUNCA ANTES EN LA HISTORIA

DE NUESTRO ESTADO EL PERIÓDICO OFICIAL HABÍA SIDO UTILIZADO COMO UN ARMA POLÍTICA. LA LEY ESTABLECE QUE DEBE PERMANECER ABIERTO DE 8 A 6 DE LA TARDE, LOS 5 DÍAS DE LA SEMANA, DE MANERA PERMANENTE. PARA ESTE GOBIERNO QUE VINIERA ASÍ EN LA LEY NO IMPORTÓ, SE VIOLÓ LA LEY Y SE DIERON INSTRUCCIONES A LA DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DE CERRARLO. POR ESO, LAMENTABLEMENTE HOY LA SEÑORA ESTÁ VINCULADA A PROCESO POR ESO ACTIVIDAD. DEBEN PUBLICARSE TODOS LOS ACUERDOS, PORQUE NACEN DE LA DISCUSIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE MÁS AFECTAN A LOS CIUDADANOS Y QUE REPRESENTAN UNA SOLUCIÓN EQUILIBRADA. SIN EMBARGO, COMO YA LO DIJE ANTERIORMENTE, ESTE GOBIERNO VIOLÓ LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS Y DIO LA INSTRUCCIÓN DE NO PUBLICAR, NADA MÁS PORQUE NO QUISIERON QUE SE PUBLICARA. MÁS DE SEIS MESES ESPERANDO INICIATIVAS QUE FUERAN PUBLICADAS, INICIATIVAS QUE FORTALECÍAN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INICIATIVAS QUE FORTALECÍAN A LOS MUNICIPIOS, INICIATIVAS QUE VELABAN POR LA SEGURIDAD DE TODA LA GENTE DE NUEVO LEÓN. TODO ESO SE DETUVO, NADA MÁS PORQUE SE DECIDIÓ NO PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. LO MENCIONADO LO PODEMOS VER EN LOS HECHOS, MIREN. EL PRIMERO, EL 29 DE JUNIO, NOS SEÑALARON EN UN OFICIO DIRIGIDO AQUÍ AL CONGRESO, QUE AQUÍ TENGO COPIA Y DICE: *DERIVADO DE LAS SUSPENSIONES IMPEDIDA PARA REALIZAR LAS ACCIONES SUBSECUENTES TALES COMO OBSERVACIÓN O PROMULGACIÓN QUE LE COMPETEN CONSTITUCIONALMENTE AL PODER EJECUTIVO.* ESTE ES UN DOCUMENTO QUE SE HIZO LLEGAR AQUÍ AL CONGRESO. DOS MESES DESPUÉS DE QUE NOS MANDARON ESTE DOCUMENTO, DONDE NOS DECÍAN QUE ESTÁN IMPOSIBILITADOS PARA PUBLICAR DECRETOS, EMPIEZAN A PUBLICAR TODO LO PENDIENTE DE MANERA DISCRECIONAL, PORQUE ALGUIEN TOMA LA DECISIÓN DE QUÉ SÍ SE PUBLICA Y QUÉ NO SE PUBLICA. HASTA EL MOMENTO, HASTA EL DÍA DE HOY, FALTAN 34 DECRETOS POR

PUBLICAR, ALGUNOS QUE SE APROBARON EN ESTE CONGRESO DESDE EL 4 DE ABRIL, O SEA, 8 MESES HAN PASADO Y SIGUEN SIN PUBLICARSE, CUANDO EN LA LEY SE ESTABLECE QUE SE DEBÍAN DE PUBLICAR, QUE TENÍAN 20 DÍAS PARA SU PUBLICACIÓN. ENTONCES, ADEMÁS DE ESTAS CHIFLAZONES DE ANDAR CERRANDO EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, COMO YA SE MENCIONÓ, ESTO DESDE EL 13 DICIEMBRE SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, YA QUE SU PROPIO ACUERDO, EL QUE ELLOS MISMOS SACARON Y REDACTARON DE AMPLIACIÓN DE VACACIONES, QUE LO TENGO POR AQUÍ. EL DECRETO DE AMPLIACIÓN DE VACACIONES, QUE ES DE FECHA DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2022, DICE: *“NO APLICA PARA OFICINAS QUE DEN ATENCIÓN AL PÚBLICO”*. Y EL PERIÓDICO OFICIAL, ES UNA OFICINA QUE DA ATENCIÓN AL PÚBLICO. ENTONCES DICE: EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LO VOY A LEER TEXTUALMENTE PARA QUE NO HAYA DUDA: *“SERÁN MATERIA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA FRACCIÓN X, LAS ACTAS, DOCUMENTOS, O AVISOS DE PARTICULARES QUE CONFORME A LA LEY DEBAN SER PUBLICADOS O QUE TENGAN INTERÉS DE HACERLO”*. IMAGÍNENSE A LO QUE LLEGAMOS, PORQUE EL PERIÓDICO OFICIAL NO NADA MÁS FUNCIONA PARA PUBLICAR LO QUE MANDEMOS DEL CONGRESO, FUNCIONA PARA PUBLICAR TEMAS TAMBIÉN DE INTERÉS PÚBLICO Y DE CIUDADANOS. TODOS LOS PROBLEMAS DE LA CIUDADANÍA QUE ESTÁN EN UN PROCESO JUDICIAL NO AVANZAN, PORQUE ALGUIEN QUE DEBERÍA ESTAR TRABAJANDO PARA PROTEGER SUS DERECHOS Y PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA CIUDADANÍA, POR “SUS PISTOLAS” DECIDIÓ NO TRABAJAR Y CERRAR EL PERIÓDICO OFICIAL. ENTONCES, POR ESO EN LA REFORMA DE LA GENTE QUE ESTAMOS PLANTEANDO AQUÍ EN ESTE CONGRESO, PLANTEAMOS UNA SOLUCIÓN SI SE CUMPLEN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS POR LEY Y LAS SOLUCIONES CREADAS EN ESTE CONGRESO, QUE NACEN DE CONSULTAS A CIUDADANOS, ESTAS NO SON PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, PUES SE TOMARÁ COMO VÁLIDA LA PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS OFICIALES DEL CONGRESO

DEL ESTADO, Y ÉSTE PODRÁ CUMPLIR LEGALMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS. ¿POR QUÉ?, PORQUE NO LA ESTAMOS QUITANDO LAS ATRIBUCIONES AL EJECUTIVO, NO SE LAS ESTAMOS QUITANDO, ELLOS VAN A PODER SEGUIR PUBLICANDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL; PERO SÍ LOS ESTAMOS HACIENDO PASAR POR LA SOBERANÍA POPULAR Y POR LA REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE SOMOS ESTE CONGRESO. ES CUANTO, PRESIDENTE”.....

Monterrey, N.L., a 21 de diciembre de 2022

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO: Se reforman los artículos 14, 26, 35, 37, 39, 46, 56, 66, 90, 91, 94, 96, 99, 125, 126, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 158, 159, 162, 166, 198 y 204 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Todas las personas tienen derecho a la propiedad privada. La propiedad de la tierra se regirá por el artículo 27 de la Constitución Federal. Las personas tienen derecho a la protección de su patrimonio familiar.

El Estado deberá regular y generar políticas públicas para tal fin, de manera que se facilite a la familia contar con los medios necesarios para la formación y perfeccionamiento del patrimonio en el ámbito particular y social.

....
....
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

Art. 26.-

.....

....

....

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en las leyes de la materia de justicia cívica, solo se podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 35.- Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y a la alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica. La Ley

establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión, y determinará la participación de la Federación, el Estado y los Municipios en la materia.

Artículo 37.-

Las personas adultas mayores tienen derecho a un lugar de convivencia decoroso e higiénico para su atención y cuidado por parte de sus familias. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado deberá contar con lugares de cuidado para su atención.

Artículo 39.- Todas las personas tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, de forma segura.

La familia constituye la base fundamental de la sociedad y el Estado tiene la obligación de protegerla y procurar su desarrollo.

El Estado emitirá las leyes necesarias para garantizar su protección, así como los servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico atendiendo a lo establecido en la Constitución Federal y tratados internacionales

Artículo 46.- Todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su racional consumo personal y doméstico en forma suficiente, continua, equitativa, salubre, aceptable, de forma accesible y a costos razonables.

Las autoridades del Estado garantizarán la disposición y distribución diaria del agua, por lo que las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua.

La política hídrica del Estado garantizará:

- a. La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
- b. La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
- c. La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios abastecerán el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
- d. El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
- e. La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
- f. La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
- g. La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;

h. El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos;
u

i. El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

Artículo 56.- Son derechos de la ciudadanía mexicana que habite en el Estado:

I a II...

III.- Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso del Estado. Así como a presentar iniciativas de ley o reglamento en el Ayuntamiento en el que residan en la entidad, sin restricción en la materia que corresponda al orden jurídico estatal.

IV a VII...

Artículo 66.- La organización de las elecciones y la participación ciudadana es una función estatal que se ejerce bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual será el ente rector a nivel estatal de la organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, y se coordinará activamente con los ayuntamientos para articular y desarrollar la participación ciudadana. La ley determinará las

funciones e integración de dicho órgano, mismo que estará formado por personas ciudadanas del Estado que serán designadas conforme a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes de la materia.

...

...

...

Los servidores públicos del Estado y los Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, independientemente que se encuentren dentro de un proceso electoral o no. La falta a esta disposición será considerada como falta grave.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órganos de gobierno estatal o municipal deberá en todo momento tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Los servidores públicos del Estado y los Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Los Partidos Políticos tienen prohibido presentar los programas o acciones de gobierno como propios a través de cualquier tipo de propaganda que éstos difundan.

Artículo 90.- Aprobada la ley o decreto, se enviará al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Si el Titular del Ejecutivo la devolviere con observaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, el Congreso del Estado estará en aptitud de discutir nuevamente la ley o decreto que, para ser aprobado de nuevo, requerirá el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes. Aprobado de nueva cuenta, se remitirán las constancias pertinentes al Ejecutivo del Estado, para que proceda a su publicación en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de su recepción. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.

El Titular del Ejecutivo no podrá presentar observaciones a los decretos de reformas o adiciones a la Constitución, las leyes de carácter constitucional, a los que convoquen a sesiones extraordinarias, resuelvan un juicio político ni a los de declaración de procedencia.

Transcurrido el plazo para formular observaciones, sin que se reciban las mismas, se tendrá por sancionada la ley o el decreto, el cual deberá publicarse en el plazo a que se contrae la parte final del segundo párrafo de este artículo, excepto tratándose de reformas a esta Constitución o a las leyes de carácter constitucional, que deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción por el Ejecutivo. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.

Cuando el Titular del Ejecutivo incumpla con los plazos previstos en el presente artículo, la ley o decreto será considerado publicado y promulgado, sin que se requiera refrendo, y el Presidente del Congreso ordenará su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá efectuarse al día hábil siguiente. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.

De incumplirse la orden prevista en el párrafo anterior, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.

El Ejecutivo del Estado no podrá realizar observaciones sobre las leyes y reglamentos que se refieren a la estructura y organización interna del Poder Legislativo.

El incumplimiento a los plazos y disposiciones de los párrafos quinto y sexto del presente artículo, por parte del Titular del Ejecutivo y sus subordinados, será considerado como falta administrativa grave y hecho de corrupción, para lo cual se deberá proceder en términos de los artículos 202, 203 y 204 de esta Constitución, según corresponda.

Artículo 91.- Se publicarán las leyes usando esta fórmula:

"N_____, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: Que el H. Congreso del Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que sigue:" (AQUI EL TEXTO LITERAL)

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en...", etcétera.

Lo firmarán el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, y en su caso, el Secretario de la materia correspondiente. Salvo en el caso previsto en el párrafo cuarto del artículo 90, y sea el Presidente del Congreso quien ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 94.- Cuando el Gobernador disponga reglamentar alguna ley o decreto, fuera del caso señalado en la fracción IX del artículo 125, pasará el proyecto al Congreso del Estado para su discusión y aprobación.

Cuando disponga reglamentar alguna ley o decreto, dentro del caso señalado en la fracción IX del artículo 125, pasará el proyecto al Congreso del Estado para su discusión y, en su caso, este le podrá remitir observaciones a la propuesta de reglamentación, previa aprobación del Pleno del Congreso.

El Ejecutivo deberá remitir el proyecto de reglamentación previo a que esta sea sancionada, promulgada y publicada. Los reglamentos de la fracción IX del artículo 125 de esta Constitución no podrán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sin que se haya dado vista al Congreso y este emitido su opinión o no la hubiere emitido. El Congreso del Estado contará con treinta días hábiles para realizar las observaciones que estime convenientes o no. El Ejecutivo podrá rechazar las observaciones, informando al Congreso los fundamentos y motivaciones para ello, en un término no mayor a diez días de haberlas recibido o de que haya vencido el término del Congreso para realizarlas.

Artículo 96.- ...

I. a VI. ...

VII. Examinar y aprobar anualmente, la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de Ley de Ingresos de Estado de Nuevo León que corresponda, el Congreso del Estado podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados.

VIII. ...

IX. Examinar y aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables a el Ejecutivo y los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones de todos los servidores públicos del Estado.

Ante la falta de presentación oportuna del Titular del Ejecutivo de la Ley de Ingresos y/o la Ley de Egresos, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y de la Ley de Egresos del Estado y de la Ley de Ingresos de los Municipios, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de

mayor circulación en el Estado de Nuevo León. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.

...

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos y la Ley de Ingresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido, seguirá vigente la misma del ejercicio que termina, cuya vigencia cesará con la publicación y entrada en vigor de aquélla.

...

...

...

X. Fijar anualmente, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina.

XI. a XXI. ...

XXII. Aprobar la propuesta que realice el Ejecutivo respecto de los cargos del Secretario General de Gobierno, del titular del Órgano Interno de Control Estatal, así como del Titular y los servidores públicos de segundo nivel de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, bajo el siguiente procedimiento:

Los titulares de las dependencias antes señaladas serán propuestas al Congreso del Estado por el Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación, el mismo procedimiento, enunciado en párrafos anteriores se repetirá hasta que la propuesta del Ejecutivo sea aceptada por el Congreso.

Los servidores públicos antes señalados serán propuestos al Congreso del Estado por el Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.

XXIII. Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y nombrar a los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como a los consejeros del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley.

XXIV. a LIII. ...

Artículo 99.- A la Diputación Permanente le corresponde lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso del Estado a Periodo Extraordinario de Sesiones, siendo necesario en ambos casos el voto de la mayoría de sus integrantes.

V. a VI. ...

Artículo 125.- ...

I. a VIII ...

IX. Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones u órdenes del Congreso del Estado inmediatamente y sin demora, por sí o a través de las dependencias correspondientes, y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución.

X a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el día quince de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo. El incumplimiento del plazo previsto en esta disposición será considerado como falta administrativa grave, para lo cual se deberá proceder en términos de los artículos 202 y 203 de esta Constitución.

XX. a XXI. ...

XXII. Someter a la aprobación del Congreso, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Constitución, la propuesta sobre los cargos del Secretario General de Gobierno, del titular del Órgano Interno de Control Estatal, del Secretario de Finanzas y el Titular de Tesorería General del Estado. y, en su caso, expedir el nombramiento correspondiente.

...

XXIII. a XXVIII. ...

Artículo 126.- No puede el Gobernador:

I. Impedir, obstaculizar, retrasar o alterar con pretexto alguno las elecciones populares, ni la reunión y deliberación del Congreso, así como el proceso de publicación de leyes y decretos en el Periódico Oficial, señalado en los párrafos cuarto y quinto del artículo 90 de esta Constitución.

II. a IV. ...

CAPÍTULO VII
DEL TRIBUNAL **ESTATAL** DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 149.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía plena para dictar sus fallos.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es competente para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; así como de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de Justicia Administrativa municipal.

Artículo 150.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior Sala de Revisión, que funcionará colegiadamente, cuyas sesiones serán públicas; así como con las demás Salas Unitarias o Colegiadas que sean necesarias, y por una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Junta de Gobierno que se integrará por todos los Magistrados que conforman dicho Tribunal. La Junta de Gobierno del Tribunal remitirá al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, para su aprobación. Las partidas presupuestales asignadas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

serán ejercidas en forma autónoma por éste. La Ley de Egresos establecerá la forma de asignación de estos recursos.

La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno del Tribunal y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Además, corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Elegir cada dos años, de entre sus integrantes, al Magistrado que se desempeñará en la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, conforme lo determine la ley;

II. Determinar el número de las Salas, su integración colegiada o unitaria y, en su caso, su especialidad;

III. Determinar la adscripción y readscripción de los Magistrados del Tribunal;

IV. Expedir y modificar su reglamento interno del Tribunal;

V. Presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de leyes que estime pertinentes, concernientes con las materias relacionadas a la justicia administrativa, así como a la organización y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

VI. Acordar y autorizar las licencias de los Magistrados;

VII. Expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones;

VIII. Examinar los informes que mensualmente deberán remitirle las Salas y las Direcciones y demás unidades del Tribunal, acerca de los negocios pendientes y de los despachados; y

IX. Las demás facultades que las leyes le otorguen.

Artículo 151.- Para ser Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Los Magistrados y demás servidores públicos adscritos al Tribunal percibirán una remuneración y demás emolumentos iguales que los que correspondan a los servidores públicos de igual categoría del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los que no podrán ser disminuidos durante su encargo.

Artículo 152.- Los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, de conformidad al siguiente procedimiento:

Dentro de los veinte días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días naturales, la cual deberá ser publicada por una vez, tanto en el Portal Oficial del Congreso del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Concluido dicho plazo, se remitirá a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, la lista de los participantes inscritos así como la documentación recibida y contará con quince días naturales para revisar la documentación de los

participantes, desahogar una entrevista, y remitir al Pleno del Congreso del Estado, mediante el dictamen que para el efecto se emita, los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos que se exijan para ser Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de entre los que conforman la lista, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. Si en la segunda votación ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

Artículo 154.- Las faltas temporales de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, serán cubiertas en los términos que establezca la Ley. En los casos de faltas temporales de los Magistrados del Tribunal, será la Junta de Gobierno la autoridad competente para designar al Magistrado o Secretario que desempeñará el cargo provisionalmente.

Las faltas definitivas de los Magistrados se ajustarán al procedimiento que para su designación establece esta Constitución.

Artículo 155.- Corresponde al Congreso instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, funcional, presupuestal, técnica y de gestión,

dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal y municipal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renunciaciones de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien.

...

Asimismo, El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa será el órgano competente, a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o que constituyan hechos de corrupción, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales o Municipales, así como conocer de los asuntos derivados de las sanciones administrativas que emitan otras autoridades.

Para tal efecto, se deberá incluir en la ley que regula la creación, organización y atribuciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, las facultades de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y la facultad del Congreso para emitir la convocatoria y seleccionar de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema. En caso de ser más de tres, el Congreso seleccionará a una terna de entre las personas inscritas para elegir al Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidaturas remitida y las tres candidaturas con la votación más alta integrarán la terna.

...

...

...

...

Artículo 158.- ...

...

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin embargo, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Para acreditar este requisito bastará la manifestación bajo protesta de decir verdad del aspirante al cargo.

V. ...

Artículo 159.- ...

I. Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva o aceptación de la renuncia del Fiscal General o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

...

II. El Fiscal General de Justicia será electo de entre los integrantes de la lista a que se refiere la fracción anterior, en votación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre el segundo y tercer lugar, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación cuál de ellos será considerado para la segunda votación a que se refiere el párrafo siguiente.

Si en la segunda votación para elegir al Fiscal General de Justicia, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

III. El Fiscal General podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, por las causas que establezca

la ley, la cual deberá ser resuelta dentro del término de diez días; si el Congreso del Estado no resuelve en dicho plazo, se tendrá por rechazada la solicitud de remoción.

IV. En los recesos del Congreso del Estado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para conocer de la designación u objeción a la remoción del Fiscal General.

V. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la Ley.

La imputación de los delitos del orden común cuando el acusado sea uno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 204 de esta Constitución será realizada por el Fiscal General de Justicia o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, o por el funcionario a quien estos deleguen, según corresponda.

DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Artículo 162.- ...

...

I a III. ...

IV.- Garantizar que la ciudadanía disponga de los datos abiertos en materia de contrataciones públicas a fin de promover el acceso a la información pública y generar conocimiento con la finalidad de gestionar sistemas electrónicos que formulen herramientas y metodologías reutilizables para visualizar los datos de contrataciones, proporcionar inteligencia empresarial, crear circuitos de retroalimentación entre el gobierno, las empresas y los ciudadanos y detectar hechos de corrupción mediante la vinculación de datos sobre contrataciones beneficiarios finales y funcionarios públicos, y a su vez

facilitar una vigilancia ciudadana a través de la publicación y difusión de la información que se derive de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 166.- ...

...

...

...

...

El patrimonio de los municipios, incluyendo los ingresos que integran su Hacienda Pública Municipal, es inalienable, imprescriptible e inembargable. El Estado no podrá retener a cuenta de créditos fiscales las participaciones, aportaciones, fondos ni cualquier otro ingreso que legalmente corresponda a un municipio.

Artículo 198.- El Gobernador del Estado; los Diputados al H. Congreso del Estado; los Presidentes Municipales; el Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el Fiscal Especializado en Delitos Electorales; y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, solo podrán ser juzgadas durante el periodo de su encargo por traición a la patria, por los delitos graves que menciona el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o **por los delitos por hechos** de corrupción contenidos en el Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 204 de esta Constitución.

Artículo 204.- Para proceder penalmente contra el Ejecutivo; los diputados al Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; los Consejeros Electorales del órgano electoral local; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; los Consejeros del órgano garante en materia de transparencia; el Auditor General del Estado; los Consejeros de la Judicatura; el Fiscal General de Justicia del Estado; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el Fiscal Especializado en Delitos Electorales; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; así como los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo el Congreso del Estado declarará por lo menos con las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, si hay o no lugar a proceder contra el imputado, lo anterior de acuerdo a la ley.

Si la resolución del Congreso del Estado fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si el Congreso del Estado declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

En caso de que se le dicte una sentencia condenatoria se deberá separar del encargo al servidor público desde que cause ejecutoria la sentencia condenatoria y hasta que quede cumplida la condena o se declare ejecutoriamente la absolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

TERCERO.- Se derogan las fracciones III del artículo 36, IV del artículo 38 y IV del artículo 40, todas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- El procedimiento para la designación del Fiscal General de Justicia del Estado deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en este decreto, quedando vigentes las normas que al respecto contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León solamente en lo que no se oponga y sea compatible con este decreto.

QUINTO.- Se establece un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Congreso del Estado realice las reformas necesarias a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SÉXTO.- En tanto no se emita la normatividad indispensable para el correcto funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León como organismo público autónomo, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes legales y administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, en lo que no se opongan a la misma.

Se derogan todas las disposiciones normativas y quedan sin efecto las disposiciones administrativas, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, como organismo constitucionalmente autónomo.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y el Congreso del Estado deberán contemplar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para la instalación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León.

A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León y asignados para su uso al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo público autónomo denominado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o proplado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León, como órgano autónomo.

El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.

OCTAVO.- El personal adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que pase a formar parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León, como órgano constitucionalmente autónomo, conservará sus derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con el Gobierno del Estado de Nuevo León, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades.

Lo dispuesto en el presente artículo, también resulta aplicable a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado cuyos nombramientos como Magistrados hayan sido expedidos con anterioridad a la expedición del presente Decreto, quienes pasarán a ser Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León.

A la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Tribunal deberá de sesionar a fin de determinar la adscripción de los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como para elegir al Magistrado que se desempeñará en la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cuyos nombramientos se encuentren vigentes al momento de la expedición del presente Decreto, permanecerán como Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, órgano constitucional autónomo, hasta en tanto concluya el período para el que fueron nombrados. En el entendido de que se deben respetar todos los derechos adquiridos derivados de los mencionados nombramientos.

Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nuevo León realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo en relación a los Magistrados. Las acciones deberán incluir la correspondiente toma de protesta para el

desempeño del cargo como magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, órgano constitucional autónomo.

El personal del Tribunal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento vigente, continuará en la función que desempeña y se deberán respetar sus derechos adquiridos.

NOVENO.- Todos los asuntos relacionados con el objeto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado que se encuentre en trámite, las controversias y juicios en los que la misma sea parte, pasarán a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León, órgano constitucionalmente autónomo, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO.- Todas las referencias que en las leyes se hagan al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se entenderán aludidas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA